



NACIONES UNIDAS



SOLO PARA PARTICIPANTES

DOCUMENTO DE REFERENCIA
LC/CNP10.8/DDR/4

22 de noviembre de 2017

ORIGINAL: ESPAÑOL

Octava Reunión del Comité de Negociación
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos
Ambientales en América Latina y el Caribe

Santiago, 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES GENERALES (REV 1)*

Propuesta de la Argentina, Chile y Costa Rica

* Este documento no ha sido sometido a revisión editorial.

ARTÍCULO 5

Disposiciones generales

1. A fin de contribuir al desarrollo sostenible, cada Parte reconocerá el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano que contribuya al goce efectivo de los derechos humanos.
2. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, entre otras, legislativas, reglamentarias o de otro tipo, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo¹.
3. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales, cada Parte promoverá la sensibilización, formación o educación ambiental tanto del sector público como del público en general, para proporcionar a las personas información y conocimiento respecto de los derechos de acceso en asuntos ambientales.
4. Cada Parte velará porque los organismos públicos orienten y asistan al público —en especial a los grupos y personas en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite su acceso a la información, a la participación en la toma de decisiones y a la justicia en asuntos ambientales.
5. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos o disposiciones más favorables establecidos en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte.
6. Cada Parte podrá otorgar un acceso más amplio a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales que el previsto en el presente Acuerdo.
7. Cada Parte garantizará la implementación del presente Acuerdo bajo los principios reconocidos en este.
8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte adoptará la interpretación más favorable que procure la mayor efectividad de los derechos de acceso y la protección del medio ambiente.
9. Para la implementación de los derechos de acceso, se alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como los datos abiertos, entre otros, en diversos idiomas y lenguas usados en el país, cuando corresponda. El uso de estos medios electrónicos será utilizado de manera que no genere restricciones o discriminaciones para el público.
10. Las Partes coordinarán las actividades que se lleven a cabo con arreglo al presente Acuerdo con otros acuerdos internacionales pertinentes de los que sean parte, cuando corresponda, con el fin de potenciar las sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos en el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo.
11. Las Partes alentarán la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

¹ Colombia reserva este párrafo en caso sea incorporado.

Sugerencia de trasladar a Disposiciones Finales

Las Partes difundirán la existencia del presente Acuerdo invitando a otros países de América Latina y el Caribe a adherirse a él.

Sugerencia de trasladar a Art. 9 bis

Cada Parte tomará medidas para reconocer, proteger y brindar apoyo institucional, a aquellas personas o grupos que protejan el medio ambiente en favor del interés público con el objeto de evitar su acoso, persecución, intimidación o sometimiento a medidas coactivas en el ejercicio de los derechos que garantiza el presente Acuerdo.